



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 13 de octubre de 2011

RESOLUCIÓN N° 16.671

VISTO los Expedientes del registro de esta Comisión Nacional de Valores N° 2222/11 rotulado “PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. s/CONTINUACIÓN SEGUIMIENTO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 15.09.11 (Expte. N° 1848/11) y N° 2377/11 rotulado “PAPEL PRENSA S.A.I.C.F.y M. s/CONTINUACION SEGUIMIENTO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 27.09.2011 (Expte. N° 2070/11)”, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras y por la Gerencia General y,

CONSIDERANDO:

Que en las reuniones de directorio de PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. (en adelante PAPEL PRENSA) efectuadas el 20.07.11 y el 05.08.11, se aprobaron por mayoría del capital privado, las siguientes convocatorias: a) Asamblea General Ordinaria para el 27.09.11; y b) Asamblea General Ordinaria para el 15.09.11, respectivamente.

Que a raíz de la insuficiencia de información en ambas convocatorias, habida cuenta que ambas asambleas ordinarias llamaban para tratar el mismo punto del orden del día: la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia sin efectuar ninguna aclaración adicional, sumado a la errónea información enviada por la sociedad a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante AIF) donde difundía que la aprobación de las convocatorias en las reuniones de directorio habían sido por unanimidad cuando los directores por el accionista ESTADO NACIONAL habían votado en contra, la COMISION NACIONAL DE VALORES, con fecha 12.09.11, dictó la Resolución CNV N° 16.647, declarando irregulares e ineficaces a los efectos administrativos las resoluciones adoptadas en las dos reuniones de



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas*

Comisión Nacional de Valores
directorio citadas, entre otros argumentos.

Que esa decisión la adoptó en el marco de las atribuciones que le son conferidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 inciso h) de la Ley 17.811 y N° 22.315.

Que pese a la vigencia de la Resolución CNV N° 16.647 (conf. Artículo 12 de la Ley N° 19.549), la Asamblea General Ordinaria del día 15.09.2011 y la del 27.09.2011 se celebraron.

Que las asambleas fueron habilitadas por el dictado de una medida cautelar de no innovar, en la causa judicial n° 66.990/11 rotulada “Arte Grafico Editorial Argentino S.A. c/Comisión Nacional de Valores s/medida cautelar” (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 Secretaría N° 9).

Que esa medida cautelar fue solicitada por tres accionistas del capital privado de PAPEL PRENSA.

Que en función de ello, la sociedad procedió a celebrar la citada asamblea, enunciando en el acto que había notificado a los accionistas, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a este órgano de contralor.

Que a la vez, difundió a través de la AIF el texto de la decisión judicial.

Que según surge del ID 4-157862-D esa carga se efectuó 17:03 horas del mismo día en el cual se celebraba la asamblea de accionistas, esto es después del horario fijado para su celebración (conforme publicación de edictos la asamblea general ordinaria del día 15.09.2011 se convocaba para las 17 horas).

Que conforme se desprende del texto del acta de esa asamblea, solo asistieron los tres accionistas que solicitaron la medida cautelar, y mocionados los puntos del orden del día los aprobaron por unanimidad.

Que si bien este órgano de contralor declaró irregular e ineficaz la convocatoria a esa asamblea por carencia de información, resolución vigente a la fecha, y con recursos de nulidad y apelación en trámite judicial, la celebración de las asambleas se habilitaron y en su consecuencia se celebraron, empero esa resolución judicial no importó que las asambleas



Ministerio de Economía y Finanzas

Públicas

se celebraran solo con los accionistas que solicitaron la medida cautelar.
Comisión Nacional de Valores

Que sin entrar a analizar si el accionista por el ESTADO NACIONAL y sus representantes en los distintos órganos societarios, se encontraba notificado en término oportuno ó no de la celebración de la misma, lo cierto es que los demás inversores públicos no se encontraban debidamente notificados de la reanudación de la asamblea.

Que no debe olvidarse en este punto que la propia PAPEL PRENSA suspendió la asamblea extraordinaria del día 13.09.2011 con sustento en la Resolución CNV N° 16.647 (que no la involucraba), hecho que fue comunicado a esta CNV y además tomó difusión pública a través de notas periodísticas en diversos diarios de amplia circulación.

Que si bien no se desconoce que la publicación de edictos de la convocatoria a asamblea importó el anoticiamiento del llamado para asistir a la asamblea del día 15.09.2011 a las 17 horas, no menos cierto es, que la CNV había declarado irregular e ineficaz a los efectos administrativos las decisiones de directorio de PAPEL PRENSA que decidieron convocar las Asambleas generales ordinarias de los días 15.09.2011 y 27.09.2011 y esto fue difundido a través de la página web del organismo, www.cnv.gob.ar.

Que esta circunstancia, sumada a la conducta desplegada por PAPEL PRENSA en la asamblea extraordinaria del día 13.09.2011 la que suspendió, pese a que no se encontraba alcanzada por la Resolución CNV N° 16.647, y a la difusión posterior de la hora del llamado para la asamblea a través de la AIF (la asamblea estaba convocada para las 17 horas y según constancias del ID 4-157862-D el ingreso de la información se produjo 17:03 horas), resultan elementos suficientes para determinar que los pequeños inversores públicos (léase como aquellos que destinaron sus ahorros a esta sociedad y poseen acciones) no se encontraron debidamente notificados para poder concurrir a dicha asamblea.

Que es función de este órgano de contralor velar por los derechos de la totalidad de los accionistas y no solo por un grupo de ellos, y posee facultades propias para adoptar decisiones a los efectos administrativos cuando las decisiones que se adoptan en la sociedad de capital abierto sujetas a su contralor infringen alguna disposición y/o reglamentación



Ministerio de Economía y Finanzas

Públicas
de la oferta pública.
Comisión Nacional de Valores

Que tal como quedó expuesto precedentemente, no existió tiempo material para que la totalidad de los accionistas pudieran concurrir a la asamblea general ordinaria del día 15.09.2011, por lo que corresponde en ejercicio de facultades propias adoptar una decisión proteccionista de los mismos tendientes a asegurar su participación en las decisiones de la sociedad de acuerdo a sus tenencias.

Que en suma: (a) las decisiones de directorio de PAPEL PRENSA que dispusieron las convocatorias a las asambleas general ordinarias de los días 15.09.2011 y 27.09.2011 fueron declaradas irregulares e ineficaces a los efectos administrativos por Resolución CNV N° 16.647 la que se encuentra vigente a la fecha, y con recursos de nulidad y apelación en trámite al igual que la medida cautelar judicial que habilitó la celebración de las asambleas, (b) sin perjuicio de ello y sin que la presente importe reconocimiento alguno de la validez con la cual se efectuaron las convocatorias a esas asambleas, lo cierto es que la celebrada el 15.09.2011 tampoco puede considerarse regular, no solo por consecuencia accesoria de la Resolución CNV N° 16.647 sino además porque la sociedad no contó con tiempo suficiente para anunciar a la totalidad de los inversores que la asamblea se celebraba.

Que en cuanto a la asamblea general ordinaria del día 27.09.2011 también adolece de vicios, y ello dado no solo por la lógica consecuencia de la declaración de irregularidad e ineficacia de su convocatoria, sino además porque la del 15.09.2011 no puede tampoco reputarse regular porque no pudo comunicarse, como ya se dijo a todos los inversores su celebración.

Que en la asamblea del día 15.09.2011 se eligieron miembros del consejo de vigilancia, que fueron los encargados de analizar los estados contables que se trataron el día 27.09.2011.

Que ese Informe del Consejo de Vigilancia sometido a consideración de la Asamblea del día 27.09.2011, fue realizado con fecha 26.9.11, es decir, con un día de anticipación y sin haberse puesto a disposición del resto de los accionistas (art. 71 Ley 17.811), con lo que puede reputarse que tampoco se contó con el tiempo material suficiente para su debido



Ministerio de Economía y Finanzas

Públicas

análisis, no solo de los accionistas sino también de los distintos órganos de la sociedad.
Comisión Nacional de Valores

Que de otro lado, cabe agregar que no se desconoce que el 03.10.11 los accionistas de PAPEL PRENSA: Estado Nacional, AGEA, CIMECO y SA LA NACIÓN, celebraron una audiencia por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 26, Secretaría N° 52 en la que –sin reconocer hechos ni derechos- manifestaron estar de acuerdo sobre ciertos hechos tendientes a mantener el “statu quo” respecto a la conformación del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora, y del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, a lo que la Jueza interviniente dispuso “tener presente lo manifestado por las partes”, empero ese acuerdo no involucró a la totalidad de los inversores, ya que faltó el porcentaje referido al inversor público.

Que, finalmente señalamos que la presente se encuadra en el marco del pedido formulado por la Señora Jueza a cargo del Juzgado Comercial N° 26 referido a aunar esfuerzos a fin de mantener el marco de armonía.

Que por Ley N° 17.811, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo la protección del público inversor, debiendo velar por aquellos que decidieron invertir sus ahorros eligiendo el mercado de capitales como herramienta para su inversión.

Que conforme potestades otorgadas por el artículo 6° inciso h) de la Ley N° 17.811, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES posee específicas y determinadas facultades para analizar los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, a las reglamentaciones por ella dictadas, al estatuto o a los reglamentos.

Que corresponde en protección del derecho del público inversor y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 17.811, declarar la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de la totalidad de las decisiones adoptadas en las Asambleas Generales Ordinarias de PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. del 15.09.2011 y 27.09.2011 .

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ratificó la validez de la facultad de declarar la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de un acto, como un medio para ejercer efectivamente la facultad de fiscalización al referirse a la Inspección General de Justicia, en el caso “Asorte S.A.” (Fallo 307: 198).



Ministerio de Economía y Finanzas

Públicas

Comisión Nacional de Valores

Que allí se dijo sobre el particular; “De la interpretación armónica de las normas que rigen a la Inspección General de Justicia surge implícitamente otorgada la facultad para encauzar y mantener en los carriles de legalidad a entidades de ahorro para fines determinados”.

Que, la medida, se relaciona con la salvaguarda de derechos sociales de los accionistas estimados valiosos y que tienden a asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL respecto de los derechos del consumidor financiero, avanzando en el establecimiento de un marco jurídico adecuado que eleve el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que surgen de los artículos 6° inciso h) de la Ley N° 17.811 (Mod. Decreto N° 677/01), 1° y concordantes de la Ley N° 22.169 y 6° inciso f) de la Ley N° 22.315.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos, la totalidad de las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinarias de PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. de fechas 15.09.11 y 27.09.11.

ARTICULO 2°.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la sociedad, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a los efectos de su publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar.